



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2016 - 00402 - 00	Ejecutivo Singular	LOGISITICA Y CARGA LTDA	SEA GLOBAL LOGISTICS S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/11/2021	30/11/2021
2	001 - 2018 - 00455 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SHADDAI NEGOCIOS E INVERSIONES SAS	MUN P CIA SCA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/11/2021	30/11/2021
3	023 - 2004 - 00396 - 01	Ejecutivo Mixto	BBVA BANCO GANADERO S.A.	ROSMIRA RAMOS MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/11/2021	30/11/2021
4	027 - 2011 - 00068 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO JULIO MONTOYA BALEN	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX ANTONIO ESCOBAR CAMPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/11/2021	30/11/2021
5	031 - 2003 - 00840 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS	MARINA VELANDIA LATORRE	Traslado Art. 110 C.G.P.	26/11/2021	30/11/2021
6	033 - 2019 - 00026 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS	LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/11/2021	30/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2021-11-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Bogotá D.C./ 22 de noviembre de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:	2016-00402
DEMANDANTE:	LOGISTICA Y CARGA LTDA. NIT No. 900.218.311-8
DEMANDADOS:	SEA GLOBAL LOGISTICS S.AS. NIT No. 900.437.973-2 NANCY YOVANA SANCHEZ RUEDA C.C. No. 52.310.349
ASUNTO	ALCANCE Y ACLARACIÓN AL MEMORIAL DE APOORTE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.015 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.435 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, atendiendo a lo dispuesto en el auto proferido por su despacho el día cinco (5) de noviembre de 2021, notificado por estado el día ocho (8) de noviembre del mismo año, respetuosamente acudo ante usted, con el fin de realizar alcance a la liquidación de crédito de los títulos que se relacionaron mediante memorial radicado previamente conforme con lo que se indica, a continuación:

En cumplimiento de lo indicado, se excluye de la liquidación presentada la estimación de costas, quedando de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN TOTAL	
TOTAL INTERESES Y CAPITAL FACTURACIÓN 2015	\$ 280.247.165,16
TOTAL INTERESES Y CAPITAL FACTURACIÓN 2016	\$ 128.341.585,87
TOTAL INTERESES Y COSTAS	\$ 408.588.751,03

De acuerdo a la liquidación presentada solicito a su despacho, se sirva tener en cuenta y aprobar.

NOTIFICACIONES. -

La suscrita apoderada, podrá ser notificada en la Transversal 84B No. 24 F – 15, oficina 304, Barrio Bosques de Modelia de la ciudad de Bogotá D.C., a los correos electrónicos: carolingridcardozo@yahoo.es, consultas@lexandinoabogados.com, asesorias@lexandinoabogados.com, o al número telefónico: (316) 740 0458

Del señor Juez,

Con mi acostumbrado respeto,



CAROL INGRID CARDOZO ISAZA
C.C. No. 52.220.015 de Bogotá
T.P. No. 93.435 del C.S. de la J.

2016-00402 : LOGISTICA Y CARGA LTDA. Vs. SEA GLOBAL LOGISTICS S.AS. - ALCANCE Y ACLARACIÓN AL MEMORIAL DE APOORTE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Asesorias - Lex Andino Abogados <asesorias@lexandinoabogados.com>

Lun 22/11/2021 8:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carol Cardozo - Lex Andino Abogados <carolcardozo@lexandinoabogados.com>; Consultas - Lex Andino Abogados <consultas@lexandinoabogados.com>; Secretaria Gerencia - Lex Andino Abogados <secretaria.gerencia@lexandinoabogados.com>; Asesorias - Lex Andino <asesorias@lex-andino.com>

Bogotá D.C./ 22 de noviembre de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:	2016-00402
DEMANDANTE:	LOGISTICA Y CARGA LTDA. NIT No. 900.218.311-8
DEMANDADOS:	SEA GLOBAL LOGISTICS S.AS. NIT No. 900.437.973-2 NANCY YOVANA SANCHEZ RUEDA C.C. No. 52.310.349
ASUNTO	ALCANCE Y ACLARACIÓN AL MEMORIAL DE APOORTE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.015 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.435 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, atendiendo a lo dispuesto en el auto proferido por su despacho el día cinco (5) de noviembre de 2021, notificado por estado el día ocho (8) de noviembre del mismo año, respetuosamente acudo ante usted, con el fin de realizar alcance a la liquidación de crédito de los títulos que se relacionaron mediante memorial radicado previamente conforme con lo que se indica.

Solicito respetuosamente, se allegue y confirme mediante acuse de recibido la recepción del presente correo.

Cordialmente,

LEX
ANDINO

Carol Ingrid Cardozo Isaza
Abogados en Transporte - Aduana - Seguros
Transversal 84B No. 24F - 15 oficina 304
Barrio Bosques de Modelia - Bogotá - Colombia
Teléfono: 4100335 - 7912336 - 3174424268
www.lexandinoabogados.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS	
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
RECEBIDO	7394
FECHA	22 NOV-21
HORA	2
AS	Nmt

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 01-2018-00455-00
DE: SHADAI NEGOCIOS E INVERSIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S. (ANTES FRUVER LA GRAN MANZANA S.A.S.)
CONTRA: MUN P & CIA S.C.A

Actualización desde: 1 de septiembre de 2019
Hasta: 11 de noviembre de 2021

CAPITAL \$700.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/09/2019	30/09/2019	700.000.000	19,32	28,98	0,070	30	14.646.833
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	14.982.650
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	14.452.329
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	14.850.708
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	14.753.301
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	13.990.065
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	14.878.510
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	14.223.453
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	14.348.054
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	13.837.701
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	14.298.958
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	14.418.121
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	13.993.666
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	14.277.905
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	13.647.261
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	13.834.057
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	13.734.974
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	12.546.350
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	13.798.689
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	13.285.055
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	13.664.100
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	13.216.459
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	13.635.726
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	13.678.281
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	13.202.730
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	13.564.734
01/11/2021	11/11/2021		17,27	25,91	0,063	11	4.861.130
TOTAL INTERESES MORATORIOS							368.621.799

CAPITAL	\$ 700.000.000
VIENEN INTERESES A 31 DE AGOSTO DE 2019	\$ 180.709.335
INTERESES DEL 1-SEP-2019 A 11-NOV-2021	\$ 368.621.799
TOTAL INTERESES	\$ 549.331.134
CAPITAL + INTERESES	\$1.249.331.134
HONORARIOS	\$ 124.933.113
TOTAL LIQUIDACION	\$1.374.264.247

RV: Solicitud proceso 2018-00455

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 18:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Alvaro cruz atahualpa [mailto:kike496@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 2:18 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud proceso 2018-00455

ALVARO CRUZ ATAHUALPA, actuando como cesionario dentro del presente proceso envió adjunto liquidación de crédito y solicito respetuosamente el avalúo y posterior remate del bien debidamente embargado y secuestrado el cual se encuentra debidamente identificado dentro del proceso. Por favor dar acuso de recibido.

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7428
Fecha Recibido	22 Nov 21
Numero de Folios	2
Quiere Recepcionar	Nm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2004-396(J.23).

Acorde con el escrito que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 18 de febrero de 2019, visible a folio 142 del *dosier*.

De otra parte, por secretaría oficiase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, informándole que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2010 y 17 de septiembre de 2019, se dispuso la compulsu de copias a la **Fiscalía General de la Nación**, con el fin de poner en conocimiento de dicha autoridad, lo acontecido al interior de las presentes diligencias, en punto con la anotación No. 11, registrada en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-171836, para que si hubiere lugar, se adelantara la investigación penal correspondiente. ***Tramítese la misiva en debida forma, adjuntando copia de los folios 78, 80, 143, 147, 148 y 259 del plenario.***

Finalmente, deviene menester también, requerir a la **Fiscalía General de la Nación**, para que, en el menor tiempo posible, comunique al Despacho, el trámite dado al oficio No.OCCES19-AM02242, de fecha 30 de septiembre de 2019. ***Por secretaría líbrese la comunicación respectiva, anexando copia del folio 259 de la presente encuadernación.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁴

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 99
fijado hoy 12 de noviembre de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor (a):

Juzgado 03 del Circuito de Ejecución de Sentencias.

E.S.D.

Ref: RADICACION: 2004 – 0396 (JUZ 23).

Ejecutivo Hipotecario de: Banco BBVA vs ROSALINA RAMOS y Otro.

MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la CC. 79.103.617 de Bogotá, y 71. 132 C.S.J., por medio del presente escrito, y en uso del poder especial otorgado por el señor ANTONIO FRANCISCO BURGOS VALENZUELA, cesionado en los derechos del crédito por el Banco BBVA, quien fuera titular y demandante dentro del proceso de la referencia, según, así, obra la cesión efectuada a favor de BURGOSA VALENZUELA al folio 173, en auto adiado el 30 de junio de 2015...

Este tenor, y en tiempo para así hacerlo manifiesto a su adjudicatura que presento RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE Noviembre de 2021, por medio del cual el juzgado a su cargo, deniega la solicitud de dar el impulso procesal al presente proceso, y para ello, nuevamente, a la petición elevada por la apoderada del señor BURGOS VALENZUELA de fecha 22 de octubre de 2021, desestimando de plano al solicitud, y sin tener en cuenta la documentada aportada, y a esta tenor, séame permitido sustentar el RECURSO DE REPOCISION, con base en las siguientes, consideraciones fácticas y jurídicas a saber .

CONSIDERECIONES:

1.- Como consta al plenario, el señor ANTONIO FRANCISCO BURGOS VALENZUELA, adquirió mediante Escritura pública No. 918 del 15 de Marzo del 2007, el predio materia de este debate, habiendo sido los vendedores los señores: ISODRO HERNADEZ VALERO y ROSMIRA RAMOS MARTINEZ.

2.- El señor ANTONIO FRANCISCO BURGOS VALENZUELA, para efectos de la negociación pago el precio y recibió el inmueble dado en venta, esto es: el inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 1-d- 23, Barrio Eduardo Santos DE Bogotá, inmueble esté inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C 00171836.

3.- Con el correr del tiempo ANTONIO FRANCISCO BURGOS VALENZUELA, procedió para efectuar una negociación solicitar un certificado de tradición y libertad, del inmueble, el cual no le fue expedido por encontrarse para la época bloqueado en folio de matrícula de este inmueble.

4.- Desde entonces más de 11 años ahora y 15 años después de haber efectuado la negociación, el señor ANTONIO FRANCISCO BURGOS VALENZUELA, sea encontrado con una diversidad de obstáculos, para que se les resuelva el libre uso y disfrute de su predio adquirido legalmente y de buena fe, tanto es así, que ferente a la situación que desde el año 2010, en que el Banco BBVA, acreedor Hipotecario, frente a los deudores, que aparecen efectuados, BURGOS VALENZUELA, entro a efectuar negocio directa con el el Bnaco ejecutor, quien en principio fue la entidad victima, del posible reato, en que hayan incurrido presuntamente los vendedores tradentes, y así fue como este, osea BURGOS VALENZUELA, negocio, con el Bnaco directamente tanto la deuda que afectava el inmueble como los perjuicios que hab i sufrido el Bnaco, en su derechos con ocasión al posible punible del levanyamiento del gravamen hipotecario, que los vendedores, pudieron levantar de la Oficina del Registro haciendo desaparecer la cauletela de embargo del inmueble dado en venta a BURGOS VALENZUELA.

5.- Así, las cosas señora Juez, al recibir el Banco de Burgos Valenzuela el valor del gravamen hipotecario que pesaba sobre el inmueble, fue que este acreedor hipotecario le efectuo la cesion de todos su derechos a favor de ANTONIO FRANCISCO BURGOS VALENZUELA, quedando sis BURGOS VALENZUELA acreditado y legitimado como CESIONADO, de todos los derechos, demandados por el banco BBVA, tal como así consta dentro del plenario.

6.- Con base en lo anteriormente expresado, el Juzgado a su cargo no ha tenido cuenta de que ANTONIO FRANCISCO BURGOS VALENZUELA en este asunto es la VICTIAMA y como tal su Despacho lo Re victimiza, sin atender en debida forma todo erl acopio documental que obra en el expediente, esto es como,

que en el auto que ahora se ataca, usted señora Juez le ordena para resolver su petición, que debe estarse a lo resuelto en el auto del 18 de febrero de 2019, osea 33 mese ahora, sin que el despacho a su cargo como ordenadora de los requirientos efectuados se percatara, del trámite dado a su orden, con lo que con su moracidad esta efectando los derechos patrominioaels de mi mandante, pues era deber del despacho, hacerle seguimiento al cumplimiento de su orden y no traladarle a las partes, en este caso al señor ANTONIO FRANCISCO BURGOS VALENZUELA.

7.- Quiero decir que con su nueva orden del auto aquí recurrido, BURGOS VALENZUELA, está atado y sujeto a una tramite indefinido en el tiempo para resolver que los entes donde su señoría acude nuevamente oficiar y nuevamente se pronuncien en un lapso de 33 meses después, sin pasar por alto señora Juez que fue el Banco BBVA precisamente la persona jurídicamente afectada y después de 11 años después, sin que contra BURGOS VALENZUELA, ninguna autoridad Judicial ni administrativa a esta fecha, le hayan dispuesto ninguna limitación tal como demostró atreves de los folios de matrícula inmobiliaria.

8. Burgos Valencia, el 20 de Septiembre de 2018, solicito a la Fiscalía General de la Nación, que dispusiera la CANCELACION DE LA MEDIDA DE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO el cual quedo radicado con CUI: 110016000049200911789, es así, que mediante audiencia PRELIMINAR realizada ante el Juez 27 Penal Municipal con Función de Control de Garantías dispuso de la SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO del inmueble de la Carrera 18 1 B 19, con matricula inmobiliaria 50 C 171836, en dicha audiencia asistieron la Fiscalía 393 Seccional, el apoderado de la víctima del BBVA, el peticionario EL SUSCRITO, en representación de la victima ANTONIO FRANCISCO BURGOS VALENZUELA.

9.- El mismo 20 de septiembre de 2108, el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, envió oficio No. 0740 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO ordeno la CANCELACION DE LA MEDIDA DE a SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, que pesa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 18 1 B 19, que fuera ordenada por el Jugado 43 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el dia 16 de febrero de 2017.

El Código de Procedimiento Pena en su ARTÍCULO 101. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.

Este artículo fue revisado por la Corte Constitucional en Sentencia C-829 de 2013, lo declaro exequible en el entendido que la víctima también puede solicitar la SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO de los bienes sujetos a registro cuando existan medios fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente....

Igualmente en el Ibídem ARTÍCULO 82. PROCEDENCIA. El comiso procederá sobre los bienes y recursos del penalmente responsable que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o sobre aquellos utilizados o destinados a ser utilizados en los delitos dolosos como medio o instrumentos para la ejecución del mismo, sin perjuicio de los derechos que tengan sobre ellos los sujetos pasivos o los terceros de buena fe.

Cuando los bienes o recursos producto directo o indirecto del delito sean mezclados o encubiertos con bienes de lícita procedencia, el comiso procederá hasta el valor estimado del producto ilícito, salvo que con tal conducta se configure otro delito, pues en este último evento procederá sobre la totalidad de los bienes comprometidos en ella.

Sin perjuicio también de los derechos de las víctimas y terceros de buena fe, el comiso procederá sobre los bienes del penalmente responsable cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto del delito, cuando de estos no sea posible su localización, identificación o afectación material, o no resulte procedente el comiso en los términos previstos en los incisos precedentes.

Decretado el comiso, los bienes pasarán en forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes, a menos que la ley disponga su destrucción o destinación diferente.

PARÁGRAFO. Para los efectos del comiso se entenderán por bienes todos los que sean susceptibles de valoración económica o sobre los cuales pueda recaer derecho de dominio, corporal o incorporal, mueble o inmueble, tangible o intangible, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos.

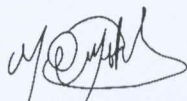
ARTÍCULO 83. MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES SUSCEPTIBLES DE COMISO. Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación, y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo.

Las anteriores medidas procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo, salvo que deban ser devueltos al sujeto pasivo, a las víctimas o a terceros.

Los anteriores artículos 82 y 83 Ibídem, se refiere al comiso se habla de terceros de buena Fe, en este caso los terceros de buena fe podrán ejercer sus derechos.

Como vemos en el certificado de libertad No. 50 C 171836, se observa que no hay ninguna limitación al dominio y que es necesario urgente que su despacho revoque su decisión tomada el 11 de noviembre de 2021, ya que con tal decisión se está poniendo un proceso indeterminado en el tiempo, sin saber cuándo terminar dicho proceso

Atentamente



MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA
CC. 7910367 DE BOGOTA
TP. 71132 DEL CSJ
CALLE 12 B 9 20 OFICINA 410
3158470185
marcotabogado@hotmail.com

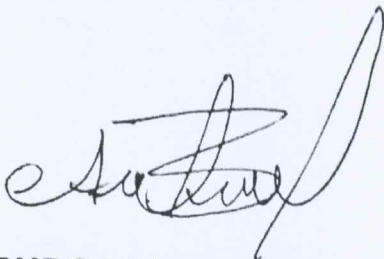
MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA
ABOGADO
Correo: mcespedesabogado@gmail.com

SEÑORA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
E.S.D.

REF. RADICACION N° 2004-0396 (J23)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BBVA VS ROSMIRA RAMOS Y OTROS

FRANCISCO BURGOS VALENZUELA, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando para los efectos del presente escrito, en mi condición de sesionado en los derechos del proceso en la referencia, como aquí consta dentro de la foliatura, teniendo en cuenta que mi apoderada titular en este asunto por razones de inconvenientes familiares no le es posible en esta oportunidad actuar como tal, por cuya razón le manifiesto a usted, que le confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA**, también mayor de edad, y de esta misma vecindad, identificado civil y profesionalmente, abogado en ejercicio, portador de la C.C. N° 79.103.617, y T.P. N° 71.133 del C.S. de la J. Para que en mi nombre y representación, presente en esta oportunidad **RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA ADIADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, y para los efectos tendrá las mismas facultades de mi apoderada ahora, ausente por inconvenientes familiares.

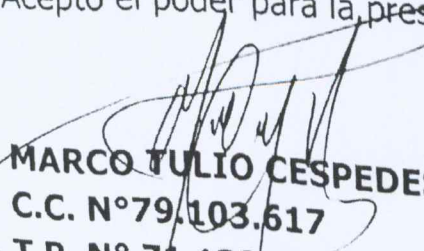
Atentamente,



FRANCISCO BURGOS VALENZUELA

C.C. N°

Acepto el poder para la presentación del recurso,



MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA
C.C. N° 79.103.617
T.P. N° 71.133 del C.S. de la J.

RV: MEMORIAL

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 17:04

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: marco tulio céspedes espítia <marcotabogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 3:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Señor (a):

Juzgado 03 del Circuito de Ejecución de Sentencias.
E.S.D.

Ref: RADICACION: 2004 – 0396 (JUZ 23).

Ejecutivo Hipotecario de: Banco BBVA vs ROSALINA RAMOS y Otro.

Atentamente

MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA
CC. 7910367 DE BOGOTA
TP.71132 DEL CSJ
CALLE 12 B 9 20 OFICINA 410
3158470185
marcotabogado@hotmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LA EJECUCION DE SENTENCIAS EN BOGOTA	
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN BOGOTA	
RADICADO	2321
Fecha Recibido	17 NOV 21
Número de Fojos	3
Quien Recibe	Wmt



950

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular de EDIFICIO JULIO MONTOYA BALLEEN P.H. en contra de la señora MARÍA ANTONIA ESCOBAR MERA Y OTROS. (Rad. No. 2011-0068. J. 27 C.C.).

Procede el Despacho a desatar las observaciones realizadas por la parte demandada, al avalúo efectuado por el extremo demandante.

I. ANTECEDENTES:

De la revisión del plenario, se divisa que, agotadas las etapas propias del proceso de marras, el extremo actor, aportó el avalúo actualizado del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-762643**, en los términos del numeral 4 del canon 444 del C. G. de P., justipreciando el bien, en cuantía total de **\$749.610.000,00**.

Así, en la oportunidad de la ley, el ejecutado CARMELO VERGARA NIÑO, actuando en causa propia, presentó sendo escrito contentivo de su oposición, bajo el supuesto que el avalúo de la parte activa de la Litis, se encuentra "subvaluado", por las condiciones especiales del mismo, por lo que adosa un dictamen para respaldar su aserción.

II. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es dable recordar, que el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, prevé que los interesados podrán, dentro del término del traslado del avalúo, ejercer su derecho de contradicción, y en ese sentido, presentar sus correspondientes observaciones a la justipreciación de los bienes, las cuales, sin lugar a equívocos, deberán acreditarse, a fin que tengan asidero al interior del proceso en el que se invocan.

Ahora bien, luego de analizarse el escrito contentivo de las observaciones realizadas por la pasiva, al avalúo incorporado por la parte ejecutante, huelga decir, que éstas no gozan de asidero legal, por las breves razones a saber:

En primer lugar, se avista, que el extremo actor, adosó su justipreciación, acatando a las exigencias establecidas en el numeral 4° del canon 444 en cita, que en su tenor literal contempla "(...) *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.(...)*".

No obstante, la parte ejecutada trajo a las diligencias un dictamen pericial, visible a folios 931 al 946 del expediente, como soporte de las observaciones, del que emerge que el bien embargado y secuestrado, tiene un valor de **\$1.042.759.350,00**. En el precitado experticio, se anotan características generales del inmueble cautelado, los aspectos urbanísticos del sector donde se ubica, linderos y de su construcción, los

8



951

métodos valuatorios que existen, entre otros, lo que de suyo condujo a que el perito señor BERNARDO MORENO ORTIZ, tasara el bien referenciado, en el rubro antes informado.

Más sin embargo, avista esta falladora, que el avalúo en mención, no recoge en su integridad, las exigencias legales contempladas en el Art. 226 del Estatuto Procesal, motivo por el que, no es factible tomarlo en consideración, para los fines deseados por la parte ejecutada.

En efecto, sobre el tópico brilla por su ausencia en el plenario: *a. La manifestación del perito que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional; b. Los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia de quien rinde el dictamen; c. Las declaraciones sobre la profesión, oficio, arte o actividad ejercida por el señor MORENO ORTIZ; d. La documental que habilite al señor en cita, para el ejercicio de perito; e. La documental referente a los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística del mismo; f. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere; g. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años; h. La manifestación sobre si ha sido designado el perito en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen y si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente; e, i. La declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias, y la declaración si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio.*

Bajo este panorama, el dictamen pericial referido en los párrafos que preceden será desestimado, pues no se acompasa a las reglas que rigen la materia. Y es que, los presupuestos inmersos en la disposición normativa en comento, inexorablemente deben confluir al momento de presentarse cualquier avalúo al interior de una actuación judicial, a fin que el fallador pueda apreciarlo de acuerdo con la sana crítica, teniendo en cuenta así, su solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad en sus fundamentos, como también, la idoneidad del perito.¹

Finalmente, en aras de proseguir el trámite correspondiente, será menester acoger la justipreciación catastral del bien inmueble embargado y secuestrado con folio **No. 50C-762643**, detallada a folio 929, tasación tal, que se estima en virtud del monto contenido en la certificación que obra a folio 926 del plenario.

Como corolario, sin más elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las observaciones presentadas por la parte demandada, por los motivos expresados líneas atrás.

¹ Art. 232 del C. G. del P.

9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, para todos los fines a que haya lugar, se tendrá en cuenta la justipreciación catastral dada por la parte actora al predio cautelado **No. 50C-762643**, en cuantía total de **\$749.610.000,00**, rubro éste que se discrimina a folio 929 del expediente.

TERCERO: En firme este auto, retornen las diligencias, inmediatamente al Despacho, para proseguir con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **100** fijado hoy **17 de noviembre de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Carmelo Vergara Niño

Abogado

Señor(a)

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

Ref: ejecutivo 2011-00068

De. EDIFICIO MONTOYA

VS. CARMELO VERGARA NIÑO y otros

Juzgado de origen 27 y 50 C.Cto de Bogotá, D.C.

Respetado(a) Doctor(a)

En calidad de demandado en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal manifiesto a su despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto de fecha noviembre 16 de 2021, mediante el cual desestimó el dictamen pericial – avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar, de acuerdo con los siguientes:

PETICION:

Se modifique el auto que no tuvo en cuenta el avalúo del inmueble objeto de la cautela y en su defecto se disponga tenerlo en cuenta y aprobarlo como avalúo para el subsiguiente remate.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. La parte actora, presentó el avalúo catastral aumentado en un cincuenta por ciento de conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.del P numeral 4 el cual arrojó un valor de \$749.610.000,00
2. Dentro de la oportunidad legal en consonancia con lo normado en el mismo artículo citado, numeral 2 presenté avalúo practicado por un perito profesional valor que tasó en la suma de \$1.042.759.350,00
3. Comparando los avalúos presentados por las partes encontramos que existe una diferencia bastante notoria entre ellos, dado que equivale a casi el cuarenta por ciento (40%) como menor valor del aportado por la demandante así:

avalúo aportado por la actora	\$ 749.610.000,00
avalúo aportado por la demandada	\$ 1.042.759.350,00
Diferencia	\$ 293.149.350,00
porcentaje de diferencia	39%

4. El despacho desestimó el avalúo presentado por la demandada argumentando que dicho avalúo “no recoge en su integridad las exigencias legales contempladas en el Art. 226 del estatuto Procesal, motivo por el cual no es factible tomarlo en consideración para los fines deseador par la parte ejecutada” y hace énfasis en la carencia de elementos que le permitan calificar la idoneidad del perito
5. Finalmente, en aras de proseguir el trámite correspondiente aprobó el avalúo aportado por la ejecutante por valor de \$749.610. 000.oo

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Es deber del accionante verificar la idoneidad del avalúo catastral aportado al proceso. Su actuar se limitó solamente al incrementar en el cincuenta por ciento (50%). El despacho por su parte ningún análisis o pronunciamiento hizo frente a esta situación, estando dentro de su esfera y competencia y no ejerció los poderes discrecionales que el estatuto procesal le otorga. De esta manera como quedó planteada se puede verificar que el ejecutante le impone una carga adicional que evidentemente no cumplió en lo referente a cerciorarse que el avalúo catastral incrementado en el cincuenta por ciento era idóneo para establecer su real precio. se quebranta el equilibrio procesal de las partes, en este caso de la ejecutada, toda vez que irremediabilmente el despacho aprobó un avalúo para remate que dista en casi el cuarenta por ciento (40%) del valor aportado por la ejecutante, lo que a la postre cercena y menoscaba sus derechos patrimoniales y el irrespeto a las garantías constitucionales.

L afirmado anteriormente se suma a la silente conducta observada por el extremo pasivo al descorrer el traslado del dictamen aportado por la ejecutada. Como se observa nada dijo frente al dictamen presentado, no objetó ni puso ningún reparo frete a las formalidades de ley i tampoco a la idoneidad del perito, así como

tampoco frente al valor dado al inmueble en la pericia. Su pronunciamiento se limitó exclusivamente a manifestar que el escrito se presentó de manera extemporánea, caso en el cual el despacho tampoco hizo reparo alguno en este sentido. Entonces me pregunto, si se trata de una controversia por el valor del bien a rematar, ¿no era de esperarse que el ejecutante se pronunciara de fondo sobre el dictamen aportado? Obviamente que se deja ver claramente la deslealtad y abandono que el ejecutante mantuvo frente al trámite de la aprobación del avalúo aportado por ella y el de la presentación del nuevo dictamen.

2. El segundo reparo o in conformidad consiste que el despacho no garantizó la primacía del derecho sustancial sobre las formalidades legales dado que al presentar la ejecutada un nuevo dictamen el que distaba en casi un cuarenta por ciento (40%) del avalúo aportado por la actora; a la luz de la considerativa plasmada en el auto atacado, el a quo se limitó a verificar taxativamente literal por literal del artículo 226 de Estatuto Procesal y concluyó con la descalificación del perito y de contera del avalúo aportado dejando de lado que existe ley especial que regula la actividad del evaluador, norma posterior y especial la cual debe ser aplicada en el caso que nos ocupa

En primer momento entro a desvirtuar la descalificación de la idoneidad del perito planteada por el despacho.

El señor BERNARDO MORENO ORTIZ, es perito evaluador debidamente inscrito como profesional el área de avalúos de inmuebles en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA) de conformidad con lo normado en la ley 1673 de 2013 mediante la cual se reglamenta la actividad de evaluador y se dictan otras disposiciones y encuentra afiliado a la entidad A.N.A. Autorregulador de Evaluadores tal como aparece en el certificado que se anexó al dictamen.

El citado profesional es administrador de empresas egresado de la Universidad Antonio Nariño y cuenta con una especialización en avalúos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

En cuanto a la experiencia en ese certificado se lee que el profesional BERNARDO MORENO ORTIZ se encuentra inscrito en el registro de Avaluadores desde el 31 de agosto de 2017. Lo que quiere decir que cuenta con una experiencia de 4 años. También se lee en el citado certificado que el profesional evaluador tiene asignado el número de evaluador AVAL-79532673

De manera que está probada la acreditación del perito, esto es mediante la certificación de estar inscrito en el RAA y que además está libre de cualquiera sanción disciplinaria.

Por lo expuesto anteriormente se deja claro que el perito si es idóneo y está debidamente acreditado como lo prevé la ley 1564 de 2013

El Estatuto procesal fue aprobado mediante la ley 1564 de junio 12 de 2013 en tanto que la ley 1673 que reglamenta el ejercicio del evaluador, es posterior dado que data del 19 de julio de 2013. Esta ley es especial por lo que deberá ser aplicada en este asunto dado el conflicto que por lo menos en apariencia tiene con el artículo 226 del Estatuto Procesal

El artículo 2 de la ley 1673 dispone: "a partir de la entrada en vigencia de esta ley, quienes actúen como Avaluadores, evaluadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos utilizados en Colombia, se registrarán exclusivamente por esta ley y aquellas normas que la desarrollen o la complementen, para buscar la organización y unificación normativa de la actividad del evaluador, en busca de la seguridad jurídica y los mecanismos de protección de la valuación."

El artículo 22 de la ley 1673 establece que "el cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de valuación, se encomendará al evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la presente ley cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen"

De este modo se infiere con claridad meridiana, a la luz de la normativa especial del ejercicio del evaluador, que el perito cumple con los literales a,b,c,d y e. De otro lado, el perito en mención no ha hecho ninguna publicación por lo cual no se relacionan; de esta manera no se transgrede en ningún momento lo normado en el literal f del artículo 226 tantas veces referido.

Ahora bien, en lo referente a la experiencia, basta con la certificación anexa al dictamen la que da cuenta que ejerce la actividad de evaluador desde 2017, es decir a la fecha más de cuatro años. Se tiene que el espíritu de esta normativa en lo que respecta al literal g. se cumple de manera objetiva. Y sobre este tópico se tendrá que atener a la certificación aportada la cual da fe de ello. es por esto que este requisito se cumple a cabalidad.

El literal i sobre los métodos empleados para el desarrollo del dictamen están contenidos en la experticia de la página en adelante 13 sobre Método de avalúo, consideraciones generales, investigación económica, metodología aplicada a la muestra estadística y la declaración de cumplimiento de acuerdo con la metodología establecida por el IGAC mediante resolución 620 de 2008.

Por lo anterior se encuentra acreditado lo referente a la metodología y por tanto el literal i está más que cumplido.

Solamente restaría indicar que en efecto el dictamen no contiene la aseveración de si el perito ha participado anteriormente en dictámenes por la misma parte o por el mismo apoderado entre las mismas partes en estricto derecho no aparece en el dictamen; pero no por ello pierde su validez. Y en lo referente a sus inhabilidades o impedimentos se tiene por cumplido a la luz de la ley que reglamenta el ejercicio de Avaluadores por lo que se debe dar crédito a la certificación aportada con el dictamen sobre la conducta del profesional

3. El a quo aplica la prevalencia de las formas sobre el derecho sustancial lo que conlleva a concluir que del estudio taxativo, minucioso y rígido de la aplicación del artículo 226 del estatuto procesal conlleva como consecuencia a desamparar al ejecutado por el infra avalúo de su bien embargado y ad portas del remate. Esto no tiene razón de ser ya que desdibuja la igualdad de partes y coarta derechos fundamentales como es el de la vivienda digna y propiedad del ejecutado, favoreciendo al silente apoderado actor sobre el nuevo avalúo.

Digamos que si faltara uno o dos requisitos de los numerados en el artículo de marras, la trascendencia es t

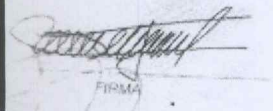
Carmelo Vergara Niño

Abogado

de tal magnitud que en nada afecta la legalidad y validez del dictamen descalificado por su despacho.

Con las anteriores consideraciones solicito seora juez reformar el auto atacado y aprobar el avalúo aportado por la ejecutada.

Cordialmente,



FIRMA

CARMELO VERGARA NIÑO

C.C. 4.085.219 de Covarachía, Boyacá

T.P. 65.776 del C. S. de la J.

RV: Ref: ejecutivo 2011-00068 De. EDIFICIO MONTOYA VS. CARMELO VERGARA NIÑO y otros Juzgado de origen 27 y 50 C.Cto de Bogotá, D.C.

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 18:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

-----Mensaje original-----

De: Carmelo Vergara Niño [mailto:carmeloverni@yahoo.com]

Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 3:09 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref: ejecutivo 2011-00068 De. EDIFICIO MONTOYA VS. CARMELO VERGARA NIÑO y otros Juzgado de origen 27 y 50 C.Cto de Bogotá, D.C.

Muy buenas tardes señor(a) secretario(a) Adjunto memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el último auto proferido en el proceso de la referencia.

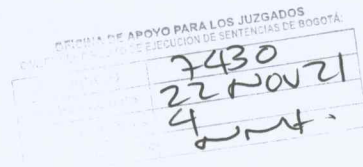
Cordialmente,

CARMELO VERGARA NIÑO

demandado

C.C. 4.085.219

t.p 65.776 del C. S de la J.



Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

RADICADO: 11001310303120030084001

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: JAIRO LAVERDE RIVERA y MARINA VELANDIA LATORRE

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD POR INTERRUPCION Y REPOSICION DE
TERMINOS.

FERNANDO GÓMEZ RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.142.663 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 24.100 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto le manifiesto que por medio del presente escrito me permito solicitar, que se sirva declarar que en el presente proceso se ha presentado nulidad en razón a interrupción del mismo por enfermedad que me viene afectando y que me incapacito los días 11, 12, 13, 14 de noviembre del año en curso.

Que como consecuencia de dicha incapacidad se generó la causal de nulidad señalada en el artículo 133 numeral 3 del C. G. del P.C., por interrupción del proceso, misma que solicito se declare, respecto de las actuaciones que se surtieron en el período en que estuve incapacitado y que se ordene la reposición de los términos y actuaciones que corrieron y se adelantaron en esos mismos días.

El interés que me mueve para proponer la nulidad es el que me corresponde como apoderado de la parte pasiva en el asunto de la referencia, y el hecho de que se corrieron términos y actuaciones en las que los derechos e intereses de mis mandantes, no pude hacer valer como era debido por la incapacidad física que me sobrevino.

Como consecuencia de lo anterior decretada la nulidad se disponga la reposición de los términos que se corrieron durante mi incapacidad.

LOS HECHOS SON:

PRIMERO.- Me ha sobrevenido una afección de salud que me impidió mi actividad normal y me obligo a recurrir al servicio medido prioritario de mi IPS, el día 11 de noviembre del presente mes y año.

SEGUNDO.- En el mencionado servicio de salud de ALIANSALUD EPS – BIENESTAR IPS se brindó atención médica a través de la Dra. DANIELA MERCADO ARRIETA, que por el cuadro clínico que presentaba, se me médico, e incapacito, por los días 11, 12, 13 y 14 del presente mes de noviembre de 2021.

TERCERO.- Por el mencionado acontecimiento me vi impedido para con mis deberes y desarrollar mis actividades normales entre ellas las referentes al presente asunto.

CUARTO.- Como esta situación está prevista en nuestro estatuto procesal civil, y constituye una de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 del C. G. del P., ruego proceder de conformidad y accederse a mi petición de nulidad por

interrupción del proceso por mi afección y adicionalmente, que se disponga la reposición de los términos y actuaciones que se surtieron y corrieron y durante mi incapacidad.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas de la nulidad solicitada:

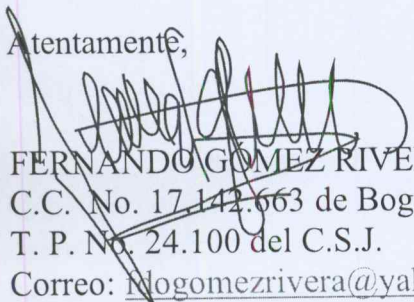
PRIMERA.- La incapacidad que se me extendió por la profesional de la medicina señalada.

SEGUNDO.- La historia clínica de la atención que recibí enpppor parte ALIANSAALUD EPS – BIENESTAR IPS

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundamento en los artículos 127, 133, y s. s., del C. G. del P.

Atentamente,


FERNANDO GÓMEZ RIVERA
C.C. No. 17.142.663 de Bogotá
T. P. No. 24.100 del C.S.J.
Correo: rogomezrivera@yahoo.es
Celular.: 3102053755

REMISIÓN DE INCAPACIDAD

Tipo Remisión Ambulatoria ☒ Hospitalaria ☐

Nro. Incapacidad: 180833 Fecha Expedición: 11/11/2021 14:46 PM Ciudad: BOGOTA D.C

Datos afiliado

Nombre del afiliado: FERNANDO GOMEZ RIVERA ID: CEDULA DE CIUDADANIA - 17142663
Empresa donde labora: No Aplica ID: 0

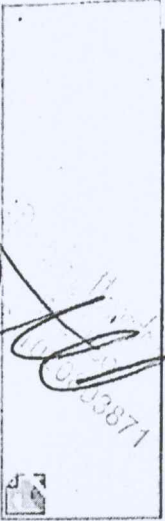
Datos incapacidad/licencia

Origen: Enfermedad General Días solicitados: 4
Días en letras: CUATRO
Diagnóstico: H813
Fecha inicial: 11/11/2021 Fecha final: 14/11/2021
Prorroga N Días acumulados: 0
Observación Tipo cotizante: BENEFICIARIO

Datos del médico o IPS prestador del servicio

Nombre profesional: DANIELA MERCADO ARRIETA Reg. Profesional: 1020803871
Especialidad: MEDICINA GENERAL Ciudad prestador: BOGOTA D.C
Razón social prestatario: BIENESTAR IPS SAS ID: 800223206-1

Notas aclaratorias



Firma Medico

Señor aportante: Este documento carece de validez como Certificado de Incapacidad. Por favor, acérquese a una Oficina de Atención al afiliado de su EPS., para la respectiva transcripción

ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - #Interno:2021624526 // Entidad: ALIANSALUD EPS

Profesional : DANIELA MERCADO ARRIETA Registro: 1020803871

Fecha : 11/11/2021 14:25 Sede : BIENESTAR CALLE 53

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Motivo de Consulta: CONSULTA PRIOTARIA. "ANTS DE ANOCHE EMPECE A SENTIR UNA COSA MU RARA COMO PERDIDA DE EQUILIBRIO"

Enfermedad Actual: PACIENTE MASUCLINO DE 75 AÑOS DE EDAD QUEIN REFIERE CUADRO CLINICO DE TRES DIAS DE EVOLUCION DE SENSACION DE VERTIGO, PERDIDA DE EQUILIBRIO, POR LO CUAL CONSULTA INGRESA EN COMPAÑIA DE LA HIJA Y CON AYUDA DE BASTON.

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: No refiere
Ojos: No refiere
Orl: No refiere
Cuello: No refiere
Cardiovascular: No refiere
Pulmonar: No refiere
Digestivo: No refiere
Genital/Urinario: No refiere
Musc. Esquelctico: No refiere
Neurologico: No refiere
Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A: 115/70 Pulso: 75 F.R: 18 Temperatura: 36.7 Peso: 67 Kg Talla: 170 Indice de Masa: 23.18

Circunferencia Abdominal (Cms): 78

Cond. Generales: ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES,ALERTA, HIDRATADO AFEBRIL USO DE TAPABOCAS

Cabeza: NORMOCEFALO

Ojos: PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS

Oidos: OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL

Nariz: TABIQUE NASAL NORMAL, NO DESVIACIONE, NO RINORREA NO EPISTAXIS

Orofaringe: MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINGE NO ERITEMATOSA, N EXUDADOS NO PLACAS, NO MASAS UVULA CENTRAL

Cuello: MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS

Dorso: ADECUADO, NO ALTERACIONES POSICIONALES

Mamas: Normal

Cardíaco: TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS

Pulmonar: RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS

Abdomen: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO SIN MEGALIAS

Genitales: NO EXAMINO

Extremidades: SIMETRICAS SIN EDEMA

Neurologico: SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE

Otros: MANIOBRA DE DIX HALLPIKE POSITIVA

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: H813 OTROS VERTIGOS PERIFERICOS
 Tipo Diagnóstico: Confirmado nuevo
 Finalidad Consulta: No Aplica
 Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

PACIENTE MASUCLINO DE 75 AÑOS DE EDAD QUEIN REFIERE CUADRO CLINICO DE TRES DIAS DE EVOLUCION DE SENSACION DE VERTIGO, PERDIDA DE EQUILIBRIO, POR LO CUAL CONSULTA INGRESA EN COMPANIA DE LA HIJA Y CON AYUDA DE BASTON. EN EL MOMENTO PACINETE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENRALES, ALERTA, HIDRATADO AFEBRIL SINGOS VITALES NORMALES AL EXAMEN FISICO MANIOBRA DE DIX HALLPIKE POSITIVA EN EL MOENOTPAICNETE CURSANOD CON CUADRO DE VERTIGO PERIFERICO EN QUEIN SE DA ANEO CON DIMENHIDIRNATO SE IDNICA REPOSO SE D AINACAPSICDA DPOR 4 DIAS. NO USO DE COMPUTADOR NI MONTAR O MANEJAR ALGUN MEDIO DE TRANSPORTE POR RIESGO DE CAIDA SE EPXLICA A APCIENTE Y FAMILIAR CONDUCTA MEDICA QUEN REFIERE ENETDERY ACEPATR

MEDICAMENTOS

Medicamento: AGUJA PARA LAPICERO 31G X 5 MM (UND) UNIDAD

Cantidad: 50

Dosificacion: SE APLICA INSULINA UNA VEZ AL DIA.

Enviado por Profesional : DANIELA MERCADO ARRIETA Registro: 1020803871

Fecha : 11/11/2021 14:25

Medicamento: ATORVASTATINA 20mg COMPRIMIDOS, TABLETA O TABLETA RECUBIERTA

Cantidad: 30

Dosificacion: TOMAR 1 TAB CADA NOCHE ORAL

Enviado por Profesional : DANIELA MERCADO ARRIETA Registro: 1020803871

Fecha : 11/11/2021 14:25

Medicamento: CÁLCIO CARBONATO+VITAMINA D 500-600 mg/200 UI (TABLETA)

Cantidad: 30

Dosificacion: 1 TAB CADA DIA ORAL

Enviado por Profesional : DANIELA MERCADO ARRIETA Registro: 1020803871

Fecha : 11/11/2021 14:25

Medicamento: DIMENHIDRINATO 50 mg (TABLETA)

Cantidad: 30

Dosificacion: TOMA RUNA TAB CDA A8 HORA SPOR 4 DIAS. LUEGO UNA TAB CADA 12 HORAS POR 4 DIAS MAS Y LUEOG UNA DIARIA

Enviado por Profesional : DANIELA MERCADO ARRIETA Registro: 1020803871

Fecha : 11/11/2021 14:25

Medicamento: ESOMEPRAZOL 20 mg CAPSULA O TABLETA

Cantidad: 30

Dosificacion: UNA ORAL EN AYUNAS

Enviado por Profesional : DANIELA MERCADO ARRIETA Registro: 1020803871

Fecha : 11/11/2021 14:25

Medicamento: INSULINA GLARGINA 100 U/ML SOLUCION INYECTABLE SOLOSTAR 300U/3ML

Cantidad: 4

Dosificacion: APLICAR 35 UI CADA NOCHE

Enviado por Profesional : DANIELA MERCADO ARRIETA Registro: 1020803871

Fecha : 11/11/2021 14:25

Medicamento: LANCETAS FINE POINT CAJ X 25 UND

Cantidad: 50

Dosificacion: TOMAR GLUCOMETRIA CADA 12 HORAS.

Enviado por Profesional : DANIELA MERCADO ARRIETA Registro: 1020803871

Fecha : 11/11/2021 14:25

RV: RADICADO: 11001310303120030084001 ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD POR
INTERRUPCION Y REPOSICION DE TERMINOS

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 11:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: FERNANDO GOMEZ [mailto:fdogomezrivera@yahoo.es]

Enviado el: viernes, 19 de noviembre de 2021 4:46 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianaprieto-b@hotmail.com

Asunto: Fw: RADICADO: 11001310303120030084001 ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD POR INTERRUPCION Y
REPOSICION DE TERMINOS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7416
Fecha Recibido	22 NOV 21
Número de Folios	4
Quien Recupero	ant.

----- Mensaje reenviado -----

De: FERNANDO GOMEZ <fdogomezrivera@yahoo.es>

Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianaprieto-b@hotmail.com <dianaprieto-b@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 16:39:52 GMT-5

Asunto: RADICADO: 11001310303120030084001 ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD POR INTERRUPCION Y
REPOSICION DE TERMINOS

Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

RADICADO: 11001310303120030084001

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: JAIRO LAVERDE RIVERA y MARINA VELANDIA LATORRE

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD POR INTERRUPCION Y REPOSICION DE TERMINOS.

FERNANDO GÓMEZ RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.142.663 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 24.100 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto le manifiesto que conforme al escrito que en PDF, y firmado por el suscrito adjunto a este me permito formular Incidente de nulidad por interrupción de términos. adjunto igualmente Historia clínica e incapacidad.

Para los efectos legales correspondientes, se envía con copia a la abogada actora al correo: dianaprieto-b@hotmail.com

FERNANDO GÓMEZ RIVERA

C.C. No. 17.142.663 de Bogotá

T. P. No. 24.100 del C.S.J.

Correo: fdogomezrivera@yahoo.es

Celular.: 3102053755

[]

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO
HERNRY JOSE RODRIGUEZ
V.S.
LUDWIN ERNESTO PAEZ Y OTRO.
No. 2019.0026

JUZGADO ORIGEN 33 CIVIL DEL CIRCUITO.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito presentar a su despacho LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente:

						368,147.89
DESDE	HASTA	VALOR UVR	CAPITAL UVR	VALOR EN PESOS	TASA INTERE	INTERESES LIQUIDADOS
1/11/2019	30/11/2019	\$ 270,36	368,147,89	99,532,463.54	19,05	1,580,077.858
1/12/2019	31/12/2019	\$ 270,71	368,147,89	99,661,315.3019	19,05	1,582,123.38
1/01/2020	31/01/2020	\$ 271,21	368,147,89	99,845,389,2469	19,05	1,585,045.55
1/02/2020	29/02/2020	\$ 272,10	368,147,89	100,173,040.869	19,05	1,590,247.02
1/03/2020	31/03/2020	\$ 273,63	368,147,89	100,736,307.1407	19,05	1,599,188.87
1/04/2020	30/04/2020	\$ 275,30	368,147,89	101,351,114.117	19,05	1,608,948.93
1/05/2020	31/05/2020	\$ 276,31	368,147,89	101,722,943.4859	19,05	1,614,851.72
1/06/2020	30/06/2020	\$ 276,08	368,147,89	101,638,269.4712	19,05	1,613,507.52
1/07/2020	31/07/2020	\$ 275,10	368,147,89	101,277,484.539	19,05	1,607,780.06
1/08/2020	31/08/2020	\$ 274,59	368,147,89	101,089,729.1151	19,05	1,604,799.44
1/09/2020	30/09/2020	\$ 274,58	368,147,89	101,086,047.6362	19,05	1,604,741.06
1/10/2020	31/10/2020	\$ 275,02	368,147,89	101,248,032.7078	19,05	1,607,312.51
1/11/2020	30/11/2020	\$ 275,36	368,147,89	101,373,202.9904	19,05	1,609,299.59
1/12/2020	31/12/2020	\$ 275,06	368,147,89	101,262,758.6234	19,05	1,607,546.29
1/01/2021	31/01/2021	\$ 275,40	368,147,89	101,387,928.906	19,05	1,609,533.27
1/02/2021	28/02/2021	\$ 276,43	368,147,89	101,767,121.2327	19,05	1,615,553.04
1/03/2021	31/03/2021	\$ 277,04	368,147,89	101,991,691.4456	19,05	1,619,118.10
1/04/2021	30/04/2021	\$ 279,52	368,147,89	102,904,698.2128	19,05	1,633,612.084
1/05/2021	31/05/2021	\$ 281,09	368,147,89	103,482,690.4001	19,05	1,642,787.71
1/06/2021	30/06/2021	\$ 283,29	368,147,89	104,292,615.7581	19,05	1,655,645.27
1/07/2021	31/07/2021	\$ 284,63	368,147,89	104,785,933.9307	19,05	1,663,476.70
1/08/2021	31/08/2021	\$ 285,03	368,147,89	104,933,193.0867	19,05	1,665,814.440
1/09/2021	30/09/2021	\$ 286,12	368,147,89	105,334,474.2868	19,05	1,672,184.779
1/10/2021	31/10/2021	\$ 287,32	368,147,89	105,776,251.7548	19,05	1,679,996.605
1/11/2021	30/11/2021	\$ 287,86	368,147,89	105,975,051.6154	19,05	1,682,353.944
					CAPITAL:	\$105,975,051.6154
					INTERESES MORATORIOS APROBADO OCTUBRE 30 2019	\$ 122,913,334.88
					INTERESE DE PLAZO	\$ 94,634,210.03
					INTERESES MORATORIOS DESDE NOVIEMBRE 2019 HASTA NOVIEMBRE 2021	\$ 42,165,079.21
					TOTAL:	\$ 365,687,675.7351

Del señor Juez; Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79 404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
cel. 3153408940.
DIRECCION :Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.

RE: PROCESO 2019 - 0026 JUZGADO 3 CIRCUITO DE EJECUCION PROVENIENTE JUZGADO 33 CIRCUITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 9:05

Para: Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 7417-2021, Entidad o Señor(a): ANGEL CAMPOS CRUZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN ACTULIAZADA DEL CREDITO

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>
Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 15:54
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2019 - 0026 JUZGADO 3 CIRCUITO DE EJECUCION PROVENIENTE JUZGADO 33 CIRCUITO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	7417-2021
Fecha Recibido	19-11-2021
Numero de Folios	2 Folios
Quien Recepcionó	

